

DICIEMBRE DE 2010

**Impuestos - Revisorías Fiscales - Outsourcing Contable - Consultorías
Gestión Empresarial - Auditorías - Asesorías - Capacitaciones**

Volumen VI, No. 65

CONSEJO DE ESTADO. SECCIONAL CUARTA, AUTO 1100103270002 007000300 (16336)

CORRIGEN JURISPRUDENCIA SOBRE TARIFA DEL IVA EN SERVICIOS PRESTADOS POR COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO.

Por medio de un auto de finales de marzo, el Consejo de Estado anuló la Sentencia 16.336, adoptada 15 días antes, en la cual negó la nulidad de las expresiones “exclusivamente” y “estos servicios” contenidas en el artículo 1º del Decreto 4650 del 2006, reglamentario de la Ley 1111 de ese año.

El alto tribunal estableció que dichos términos, que limitaban la tarifa del iva del 1,6% a los servicios de aseo, vigilancia y empleo temporal presentados por las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado, habían sido anulados en el 2008.

En efecto, la Sentencia 16.432 de ese año resolvió que las expresiones eran ilegales, porque excluían de la tarifa preferencial del 1,6% a los demás servicios prestados por las cooperativas y desconocían que el artículo 32 de la Ley 1111 no limitó la clase de servicios a los que se les aplicaría el beneficio.

A pesar de ese precedente, el Consejo de Estado estudió otra demanda que buscaba la anulación y la resolvió negando la pretensión de nulidad, con el argumento de que las expresiones acusadas se ajustaban a la norma reglamentada y, en esa medida, respetaban el alcance de la potestad reglamentaria del Ejecutivo.

Dos semanas después, se percató de que la controversia sobre la legalidad de las normas ya había sido definida en el 2008. Por eso, corrigió el yerro, en virtud del control de legalidad de saneamiento de vicios procesales introducido por la reforma a la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia (L. 1285/09).

El consejo advirtió que la nueva sentencia era nula, pues revivía un proceso concluido con una decisión de fondo que retiró las expresiones demandadas del ordenamiento jurídico. En consecuencia, la devolvió al despacho de la consejera ponente, para rehacer la actuación.

De esa forma, revivió la tesis de que las expresiones “exclusivamente” y “estos servicios” desbordaron el alcance de la Ley 1111. Por lo tanto, cualquier servicio gravado prestado por cooperativas y precooperativas de trabajo asociado da lugar a que la mano de obra involucrada quede gravada con IVA, a la tarifa del 1.6%.

LEY 1386

LA ADMINISTRACIÓN DE LOS TRIBUTOS TERRITORIALES NO SE PODRÁ DELEGAR.

La Ley 1386 del 2010, sancionada el 21 de mayo, impide que los particulares administren, fiscalicen, liquiden o cobren coactivamente los tributos.

La premisa de que la administración tributaria es una atribución exclusiva del Estado que debe ser ejercida por funcionarios es el punto de partida de la Ley 1386 del 2010, sancionada el pasado 21 de mayo.

correayasociados@consultoriasyauditorias.com www.consultoriasyauditorias.com

Cel. 3136131163 LÍNEA GRATUITA 01 8000 944 944

correayasociados@consultoriasyauditorias.com www.consultoriasyauditorias.com

Cel. 3136131163 LÍNEA GRATUITA 018000 944 944